

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cruz número 2 á 6 reales mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Presidencia de Mesta.—Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de separar las atribuciones judiciales de las gubernativas, que hasta ahora habian estado confundidas, que el ramo de ganaderia; y dejar las sedas en el cargo de un presidente que reúna los conocimientos administrativos y económicos que la buena direccion de la cabaña española reclama, suprimiendo su Tribunal de escepcion; ha tomado al efecto las resoluciones convenientes que debidamente serán comunicadas, siendo una de ellas el confiarle la presidencia del honrado concejo, interin la misma corporacion en sus próximas juntas generales propone para la Real aprobacion la persona que le parezca adornada de las calidades competentes para presidirla sin obvenccion alguna. Mas habiendo recibido quejas de que en algunos puntos se causan injustas vejaciones á los pastores y ganados, ó se les impiden sus legitimas servidumbres, con ofensa de las leyes vigentes

y menoscabo de tan importante parte de la riqueza pública; y siendo esta la época critica en que aquellos se trasladan de los pastos de invierno á los de verano: he considerado de la mayor urgencia el proveer de remedio, en desempeño de los deberes que me impone la autoridad que interinamente ejerzo; y en su virtud no puedo menos de encargar y recomendar á los Corregidores y Alcaldes mayores el puntual cumplimiento de los suyos respecto de este ramo, consignados en la ley 11, título 27 libro 7.º de la Novisima Recopilacion, y demas disposiciones superiores correlativas, hasta la Real orden de 12 de Setiembre de 1854: y me prometo de su celo que cuidarán de mantener espeditas las cañadas, tránsitos, abrebaderos y pastos comunes que siempre han disfrutado los ganados, y que ningun pueblo ni persona particular puede apropiarse, por ser derechos de los ganaderos, tan respetables, como los demas reconocidos por nuestra legislacion, y cuya observancia y conservacion importa no solo á ellos, sino á la causa interin nuevas leyes no lo modifiquen: que corregirán cualquier agravio ó injusta exaccion que se les haga por las justicias, ministros inferiores, guardas, portazqueros ó vecinos de los pueblos del